

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### Seccion primera.

#### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Abril de 1893.)

### Seccion cuarta.

Núm. 888.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

##### CIRCULAR NÚMERO 44.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion local me dice en comunicacion de 27 de Marzo próximo pasado lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso dealzada interpuesto por D. Saturnino Coca, vecino de Renedo de Esgueva, contra providencia de ese Gobierno civil, por la que se le ordena el pago de cierta cantidad por el arbitrio de consumos, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado se publica en este periódico oficial á los efectos que se prescriben.

Valladolid 10 de Abril de 1893.—El Gobernador, *Román Martín y Bernal*.

Núm. 922.

##### CIRCULAR NÚM. 45.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en Real orden circular de 7 del corriente, me dice lo que sigue:

«Por Real orden circular fecha 15 de Febrero próximo pasado, inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 17 del propio mes, se comunicaron á V. S. las prevenciones oportunas con respecto á la tramitacion de los presupuestos que los Ayuntamientos en cumplimiento del art. 150 de la ley Municipal, han debido remitir á ese Gobierno el día 15 de Marzo último. Transcurrido ya un plazo suficiente para la realizacion de tan importante servicio, y considerando indispensable la mayor vigilancia en cuanto al mismo se refiere; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que remita V. S. brevemente á la Direccion general de Administracion local de este Ministerio una relacion de los Ayuntamientos de esa provincia que hayan descuidado el referido servicio, con indicacion de las órdenes que V. S. haya dictado con respecto al mismo.

2.º Que cada seis días se participe á dicha Direccion los adelantos que obtenga acerca de la remision á ese Gobierno de los mencionados presupuestos, con expresion de las gestiones que V. S. haya practicado en el mismo plazo, y

3.º Que se encarezca á V. S. como así lo verifico, la necesidad de exigir enérgicamente la puntual observancia de la citada soberana disposicion, no permitiendo se continúe

infringiendo la Ley por las Corporaciones morosas.»

Teniendo en cuenta los preceptos de la preinserta Real orden, espero confiadamente que los Ayuntamientos se apresurarán á cumplirlos en la parte que les atañe, apercibiéndoles que si todos los servicios llevan consigo su más exacta ejecución, en el que nos ocupa estoy dispuesto por su transcendental importancia á tratar con todo rigor á los que dilaten su cumplimiento sin causa justificada, máxime cuando ha transcurrido con mucho exceso el plazo en que debieron verificarlo.

Valladolid 11 de Abril de 1893.

*El Gobernador,*

**Román Martín y Bernal.**

## DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

### ORDENACION DE PAGOS.

Como contestacion á la consulta dirigida á esta Corporacion por el Agente ejecutivo por descubiertos provinciales contra el Ayuntamiento de Castronuevo, se ha resuelto lo que sigue:

«Que determinando el art. 15 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, que la accion ejecutiva ha de dirigirse en primer lugar contra las rentas de los Municipios de las cuales podrá retener hasta el 25 por 100, y en segundo lugar contra los bienes particulares de los Concejales, y no habiendo dado aquel pueblo ni los de la mayor parte de la provincia cumplimiento á las disposiciones de la circular de 30 de Septiembre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 4 de Octubre siguiente, ni formado los expedientes de responsabilidad prevenidos, asumieron los Ayuntamientos y los Concejales la responsabilidad de los débitos que se persiguen, y en consecuencia debe hacerse efectivo el descubierto en los bienes particulares de los Concejales, guardando el orden arriba expresado.

Lo que como resolucion de caracter general se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los pueblos interesados y de cuantas autoridades tienen que intervenir en la tramitacion de los expedientes.

Valladolid 8 de Abril de 1893.—El Presidente de la Diputacion, *Antonio Jalón.*

NUM. 904.

## DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

### ESTADÍSTICA TERRITORIAL.

#### CIRCULAR.

De conformidad á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 4 de Febrero

último, dictado con el fin de que los dueños de fincas urbanas declarasen las que no estuviesen amillaradas, ó las que tributasen por menor cantidad de sus productos, á cuyo efecto, se concedía un plazo prudencial ya extinguido, para que todos los que se encontraban en dichas condiciones, promovieran sus declaraciones ante la Administracion de Contribuciones; he acordado á propuesta de la misma, de conformidad á lo prevenido en el citado Real decreto, se practique la comprobacion administrativa de todos los prédios urbanos comprendidos en el término municipal de esta Capital, designando á este fin los funcionarios siguientes:

D. Juan Villanueva Trespaderne, Oficial de Contribuciones.

D. Valentin Sambrecio y Parejo, Oficial de Contribuciones.

D. Liberio Perrino, Inspector de Hacienda.

D. Juan Manuel del Río, Oficial de Contribuciones.

D. Pedro Biezma Muñoz, Oficial de Contribuciones.

D. Dalmacio García Cid, Oficial de Contribuciones.

D. Benito Alonso, Auxiliar técnico de la Inspeccion.

D. Manuel Freire y García, Oficial de Contribuciones.

D. Federico Martinez de Velasco, Auxiliar de Contribuciones.

D. Juan Gobeia Duque, Auxiliar de Contribuciones.

D. Gervasio Lopez Montero, Auxiliar de Contribuciones.

D. Alvaro Arrojo, Auxiliar de la Depositaria.

D. Miguel Lopez Iglesias, Auxiliar en la Delegacion.

D. Martin Ruiz Usillos, Cesante de igual categoría.

Como la mision de este personal está definida ya en aquella Real disposicion, procederá detenidamente á examinar los documentos que puedan esclarecer la renta que produzcan ó sean susceptibles de producir las fincas urbanas, y por tanto, ruego á todas las autoridades de cualquier orden ó jerarquía, á los Jefes de oficinas, dueños de fincas, administradores, usufructuarios ó inquilinos, no pongan obstáculos á los mismos, á fin de que su cometido quede terminado en 1.º de Julio próximo, fecha marcada por la Superioridad.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y con el fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

Valladolid 11 de Abril de 1893.—*Federico Asquerino.*

NUM. 889.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID

## CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Abril del año económico de 1892 á 1893.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y en el 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, puesta en vigor por Real orden circular de 28 de Diciembre de 1882 y regla 10.ª de la Instruccion para unificar la Contabilidad provincial y municipal de 1.º de Junio de 1886.

GASTOS.	Capítulos. Pesetas	TOTAL Pesetas.
CAPÍTULO PRIMERO.		
Administracion provincial, personal.. . . . .	7031'08	7031'08
CAPÍTULO II.		
Material.. . . . .	1102'50	1102'50
CAPÍTULO II bis.		
Servicios generales.. . . . .	3820'54	3820'54
CAPÍTULO III.		
Obras obligatorias.. . . . .	14083'04	14083'04
CAPÍTULO IV.		
Cargas.. . . . .	7024'95	7024'95
CAPÍTULO V.		
Instruccion pública.. . . . .	7816'58	7816'58
CAPÍTULO VI.		
Beneficencia.. . . . .	48103'60	48103'60
CAPÍTULO VII.		
Correccion pública.. . . . .	2810'45	2810'45
CAPÍTULO VIII.		
Imprevistos.. . . . .	500'00	500'00
CAPÍTULO IX.		
Nuevos Establecimientos.. . . . .	»	»
CAPÍTULO X.		
Carreteras.. . . . .	5268'41	5268'41
CAPÍTULO XI.		
Obras diversas.. . . . .	»	»
CAPÍTULO XII.		
Otros gastos.. . . . .	934'23	934'23
CAPÍTULO XIII.		
Resultas.. . . . .	»	»
CAPÍTULO XIV.		
Ampliacion.. . . . .	»	»
CAPÍTULO XV.		
Movimiento de fondos ó suplementos.. . . . .	»	»
TOTAL GENERAL.. . . . .		98495'38

Valladolid 4 de Abril de 1893.—El Contador de fondos provinciales, Eulogio Varela V.—V.º B.º, El Ordenador de pagos, Antonio Jalón.

Núm. 887.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DE LA  
**AUDIENCIA TERRITORIAL**  
DE  
**VALLADOLID.**

CIRCULAR.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 6 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de la Guerra, se dice á este de Gracia y Justicia con fecha 17 de Marzo último, lo que sigue: Excmo. señor: En Real orden circular de esta fecha se dice por este Ministerio lo siguiente: Con el fin de evitar las dificultades originadas por las citaciones hechas ante los Juzgados á los Jefes de los Cuerpos, en demanda de daños ó perjuicios causados por dichas colectividades á los particulares demandantes; el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 15 de Noviembre último, se ha servido disponer que antes de comparecer en juicio ante los Tribunales ordinarios, los Cuerpos armados, soliciten sus Jefes permiso de las Autoridades judiciales militares de quienes dependan, y que si éstas no estimasen procedente la mencionada jurisdicción, por obâecer los hechos litigiosos al cumplimiento de órdenes superiores, á necesidades del servicio en operaciones y maniobras militares, ó á otras causas legítimamente justificadas, interpongan la competencia á que se refiere el art. 12 del Código de Justicia Militar; siendo al propio tiempo su voluntad que, cuando haya lugar á la sustanciación de aquellos procedimientos, comparezca, en nombre y representación de los Cuerpos, el Jefe ú Oficial asimilado del Jurídico del Ejército que se designe para cada caso.»

La que de orden del Excmo. Sr. Presidente, se inserta en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los Jueces de primera instancia ó instrucción de la misma á los efectos correspondientes.

Valladolid Abril 10 de 1893.—*Rafael Bermejo.*

Núm. 878.

**Ayuntamiento constitucional de**  
**Marzales.**

El Ayuntamiento y asociados de esta villa han acordado como primer medio para cubrir el cupo de consumos para el próximo año eco-

nómico de 1893 á 94, los encabezamientos gremiales voluntarios de todas y cada una de las especies sujetas á dicho impuesto, en virtud del cual, se invita por el presente á los respectivos gremios, á fin de que en el plazo de cinco días á contar estos desde el siguiente á la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten al Ayuntamiento sus proposiciones que cubran el total cupo de todas las especies ó de cada una de ellas, con los recargos correspondientes á las mismas, debiendo ser solicitadas por las dos terceras partes de los gremios, quienes nombrarán los individuos para que se entiendan con la Corporacion para la formalizacion del contrato. Las bases del encabezamiento y el estado demostrativo de las especies se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento donde pueden examinarle.

Marzales 8 de Abril de 1893.—El Alcalde, Lucas Gomez.—P. S. M., Manuel Alonso, Secretario.

Núm. 879.

**Don Atanasio Franco Ortega, Alcalde**  
**constitucional de esta villa de Quintanilla de Trigueros.**

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir asociado de un número de contribuyentes igual al de Concejales que representan todas las clases, han acordado en sesion de dos del actual y conforme á lo dispuesto por el Reglamento, adoptar como medio más conveniente á este vecindario para cubrir el cupo de consumos que corresponde pagar á este pueblo en 1893 á 94 el de encabezamientos gremiales por todas y cada una de las especies sujetas á los derechos segun por menor se detalla en el presupuesto formado al efecto y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo Ayuntamiento; en su virtud cito, llamo y emplazo á los respectivos gremios á que en término de quinto día contados desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, presenten al Ayuntamiento sus proposiciones, teniendo entendido que para los encabezamientos servirá de base el importe que á cada una especie se fije en el mentado presupuesto y los aumentos ó bajas que por el Gobierno de S. M. (q. D. g.), pudieran señalarse en lo sucesivo.

Quintanilla de Trigueros á 7 de Abril de 1893.—Atanasio Franco.—D. S. O., El Secretario, Felipe Trigueros.

Núm. 882.

**Don Secundino Andrés Iglesias, Alcalde constitucional de esta villa.**

Hago saber: Que con arreglo al art. 39 del Reglamento de consumos este Ayuntamiento y asociados han acordado cubrir el cupo del impuesto señalado á todas las especies de consumos de este término, para el año económico de 1893 á 94, intentando los encabezamientos gremiales voluntarios con preferencia á todo otro medio, y al efecto de que este acuerdo pueda cumplirse, invito á los que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen y expendan ó trafiquen en dichas especies en el casco y radio de este término municipal, á fin de que en el término de cinco días á contar desde esta fecha ó la de su insercion en el BOLETIN OFICIAL, presenten al Ayuntamiento sus proposiciones, teniendo entendido que para los encabezamientos sirve de base el importe de los derechos del Tesoro y recargos autorizados y que serán admitidas las proposiciones que cubran sus referidos cupos totales. Transcurridos que sean los cinco días fijados sin que se presenten los comisionados de los referidos gremios se entenderá que renuncian de los encabezamientos parciales ó gremiales de que se hace mérito.

Quintanilla de Abajo 7 de Abril de 1893.—Secundino Andrés.—Por su mandado, Juan Redondo, Secretario.

NUM. 883.

**Don Daniel Moncada Martínez, Alcalde constitucional de esta villa de Vega de Ruiponce.**

Hago saber: Que con arreglo al art. 39 del Reglamento de consumos, este Ayuntamiento y asociados han acordado cubrir el cupo del impuesto señalado á todas las especies de consumo de este término para el año económico de 1893 á 1894, intentando los encabezamientos gremiales voluntarios con preferencia á todo otro medio, y al efecto de que este acuerdo pueda cumplirse, invito á los que en grande ó pequeña escala, cosechen, fabriquen y especulen ó trafiquen en dichas especies en el casco y radio de este término municipal, á fin de que concurren á la Casa Consistorial de este pueblo, el día quince de este mes de las nueve á las doce de la mañana para que acuerden si aceptan ó nó el encabezamiento, y en caso afirmativo convengan con el Ayuntamiento la cantidad y condiciones bajo las cuales se ha de celebrar el concierto.

Vega de Ruiponce á dos de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Daniel Moncada.—El Secretario, José Villalba Gago.

Núm. 893.

**Ayuntamiento constitucional de Casasola de Arion.**

Se halla terminado el padrón industrial y expuesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días á los efectos del art. 7.º del Real decreto de 23 de Febrero último, á fin de que cuantas personas quieran examinarle interpongan las reclamaciones que crean convenientes, pasados los cuales no será oida ninguna.

Casasola de Arion 8 de Abril de 1893.—El Alcalde, Diego Aranda.

De igual modo se halla terminado y expuesto al público en los Ayuntamientos de

Pedrosa del Rey  
Villanueva de San Mancio  
Torrelobaton  
Puente Duero  
Villacarralon

Núm. 901.

**Ayuntamiento constitucional de Castriello de Duero.**

Terminado el apéndice al amillaramiento base de la derrama de la contribucion territorial para el próximo ejercicio de 1893 á 94 se halla de manifiesto por término de ocho días contados desde el que tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en la Secretaria de este Ayuntamiento, á fin de que examinado por los contribuyentes en él comprendidos, formulen las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Castriello de Duero 6 de Abril de 1893.—El Alcalde, Lucas Puerto.—Por su mandado, Juan Paredes, Secretario.

Con el propio objeto é igual término se halla expuesto en los Ayuntamientos de

Casasola de Arion  
Villanueva de San Mancio

Núm. 897.

**Ayuntamiento constitucional de Fresno el Viejo.**

El día 28 del presente mes de diez á doce de la mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa y ante el Ayuntamiento, la subasta en pública licitacion de los derechos de consumo con venta libre para el año económico de 1893 á 94 bajo las condiciones que de manifiesto se hallan en la Secretaría

del Ayuntamiento. La subasta se hará por pujas á la llana, admitiéndose en la primera hora proposiciones á todas las especies en junto y si no hubiere licitador se abrirá en la segunda hora subasta para cada especie por separado. El tipo total de subasta asciende á 7.504 pesetas 94 céntimos. La garantía que ha de dar el rematante consiste en el 25 por 100 en metálico ó valores del Estado, del importe del arriendo, ó un fiador propietario vecino de esta villa á satisfaccion del Ayuntamiento; y el depósito previo para hacer licitacion consistirá en el dos por ciento del tipo de subasta.

Fresno el Viejo 10 de Abril de 1893.—El Alcalde, Toribio Collado.—El Secretario, Saturnino Martin.

Talon núm. 157.

Núm. 898.

#### **Ayuntamiento constitucional de Cabezón de Valderaduey.**

Por no haber dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios y en virtud de lo acordado por este Ayuntamiento con igual número de contribuyentes asociados, se arriendan en pública licitacion á venta libre los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales, sal y el correspondiente á los aguardientes, alcoholes y licores de este distrito municipal por un período de tres años, bajo el tipo y condiciones que aparecen en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y previo el depósito del 2 por 100 del tipo total que se ha de hacer para poder solicitar.

La subasta tendrá efecto el día veinte del mes actual, de diez á doce de la mañana, en esta Casa Consistorial y ante la Comision de este Ayuntamiento y bajo la presidencia del señor Alcalde. Si esta no diese resultado por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda y última el día 30 del citado mes, por las dos terceras partes del importe fijado para la primera, á la misma hora y con las mismas formalidades.

Cabezón de Valderaduey 9 de Abril de 1893.—El Alcalde Presidente, Pedro Diez.—P. S. M., Miguel Villarroel, Secretario.

Talón núm. 158.

Núm. 899.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villalar.**

El día 24 del actual de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial

de esta villa el arriendo á venta libre, por tres años, de los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales, sal, aguardientes y alcoholes, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de dos mil trescientas pesetas cincuenta céntimos, con más el recargo municipal del ciento por ciento del mismo, excepto el cupo de la sal y sesenta y nueve pesetas un céntimo que importa el tres por ciento de conduccion.

Si no tuviere efecto la primera subasta se celebrará una segunda el día cuatro del próximo mes de Mayo y dicha hora, y para tomar parte en ellas, será requisito indispensable el depósito previo del dos por ciento en la Depositaria municipal.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto desde este día en la Secretaria del Ayuntamiento.

Villalar 9 de Abril de 1893.—El Alcalde, Juan Negro.

Talon núm. 159.

#### **Don Lucio Zambrano Manrique, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villafranca de Duero.**

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 31 de Marzo último, se encuentra el siguiente

*Particular.*—«En tal estado, visto el déficit de dos mil quinientas pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1893 á 1894, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economia alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas dos mil quinientas pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se

permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente segun la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepcion establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera seria conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaria para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña en esta poblacion, como producto de consumo más general y que se conceptúa menos gravoso y de más fácil realizacion durante el próximo ejercicio, cuyos articulos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilógramo de paja y leña que desde luego señala la Corporacion, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, segun se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de ciento ochenta mil kilógramos de paja y setenta mil de leña de todas clases en todo el año, que viene á producir exactamente las dos mil quinientas pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, segun y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez trascurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones y Real orden de 22 de Febrero de 1892 en su regla octava.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Pablo Seco.—Abdon Modroño.—Segundo Prieto.—Por Gregorio Gonzalez y por mí, Amadeo Gonzalez.—Manuel Seco Vadillo.—Fausto Gonzalez.—Jacinto Hernandez.—Por Manuel Vazquez y por mí, Lorenzo Vicente.—A ruego de Roque Perez, Francisco Cambranos.—A ruego de Andrés Gutierrez, Francisco Cambranos.—Francisco Cambranos.—Lucio Zambranos, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Villafranca de Duero á primero de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—El Secretario, Lucio Zambrano.—V.º B.º, El Alcalde, Pablo Seco.

*TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y tres para cubrir el déficit de dos mil quinientas pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1893 á 1894, á saber:*

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio medio de la unidad. = Pesetas.	Arbitrio acordado. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases	Kilógramo.	180000	0'05	0'01	1800'00
Leña de id.	Idem.	70000	0'05	0'01	700'00
Total . . . . .					2500'00

Villafranca de Duero á 1.º de Abril de 1893.—El Alcalde Presidente, Pablo Seco.—El Secretario, Lucio Zambrano.

### Seccion quinta.

Núm. 851.

**Don Leon Gervás Perez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.**

Doy fé: Que en el referido Juzgado y á mi testimonio pende expediente instado en concepto de pobre por Evarista de la Iglesia, de esta vecindad, mayor de edad, casada con Antonio Ibañez Montiel, para que se declare la ausencia é ignorado paradero de éste, y se la habilite para administrar sus bienes y comparecer en juicio, en el que, de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal, ha recaído el auto que copiado á la letra, dice así:

*Auto.*—En la Ciudad de Valladolid á veintuno de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—El Sr. D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma, habiendo visto este expediente, y

Resultando: Que Evarista de la Iglesia, de esta vecindad, de cincuenta y cuatro años de edad, casada con Antonio Ibañez Montiel, ha acudido á este Juzgado solicitando se declare la ausencia de su marido, por cuanto á los pocos meses de contraer matrimonio, ó sea hace siete años, desapareció del domicilio conyugal, dejándola en el más completo abandono, sin que se tenga noticia de él, y á la vez pide se la habilite para administrar sus bienes y comparecer en juicio ó ejercitar acciones judiciales.

Resultando: Que despues de obtener defensa

por pobre, se acordó que la Evarista suministrase la conducente informacion al objeto de acreditar los indicados hechos, como así lo verificó, presentando tres testigos sin tacha, que aseguran conocieron á Antonio Ibañez Montiel, marido de la Evarista, y por lo mismo les consta y saben como cierto que desapareció de esta Ciudad hace algo más de siete años, sin que se sepa su paradero, ni existe motivo racional para creer próximo su regreso.

Resultando: Que oído al Ministerio Fiscal, está conforme en que se declare la ausencia de Antonio Ibañez Montiel y se habilite á Evarista de la Iglesia para comparecer en juicio, y que la declaracion de ausencia se publique en los *Boletines oficiales*, sin que produzca efecto legal hasta que hayan transcurrido seis meses.

Considerando: Que procede la declaracion de ausencia pasados los años sin haberse tenido noticia del ausente ó desde que se recibieron las últimas, y cinco en el caso de que aquel hubiese dejado persona encargada de la administracion de los bienes.

Considerando: Que se ha justificado plenamente que hace algo más de siete años se ausentó de su domicilio conyugal Antonio Ibañez Montiel, sin que se sepa su actual paradero, ni exista motivo racional para creer próximo su regreso.

Considerando: Que Evarista de la Iglesia como mujer de Antonio Ibañez Montiel es parte legítima para pedir la declaracion de ausencia de éste.

Vistos los artículos ciento ochenta y cuatro al ciento ochenta y seis del Código civil, y los mil novecientos noventa y cuatro al mil novecientos noventa y seis de la ley de Enjuiciamiento civil, el Sr. Juez por ante mí el Escribano dijo: que debía declarar y declaraba ausente á Antonio Ibañez Montiel, vecino que fué de esta Ciudad, y habilitar como habilitaba á su mujer Evarista de la Iglesia, tambien de esta vecindad, para administrar sus bienes y comparecer en juicio ó ejercitar acciones judiciales; entendiéndose que esta declaracion de ausencia no surtirá efecto hasta seis meses despues de su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*. Así lo acordó, mandó y firma S. S.<sup>a</sup>, de que doy fé.—Tomás Sancho.—Ante mí, Leon Gervás.

Lo relacionado es cierto, y lo inserto con acuerdo á la letra con su original que en el expediente de su razon en mi poder queda, de que doy fé y á que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado, para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente que firmo en Valladolid á seis de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Ante mí, Leon Gervás.

Talon núm. 148.

NUM. 885.

**Don Manuel García Lopez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid y su partido.**

Por el presente se cita y llama á un tal Pablo Cortiella, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que el día tres de Mayo próximo y hora de las once y media de su mañana, comparezca ante la Seccion segunda de la Sala de lo Criminal de esta Audiencia Territorial, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, con objeto de asistir en clase de testigo á las sesiones del juicio oral y público, en causa criminal seguida en este Juzgado, contra Fermín Villanueva y otro, sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo sin alegar justa causa que se lo impida incurrirá en las responsabilidades que establece el párrafo 5.º del art. 175 de la ley procesal.

Dado en Valladolid á diez de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel García Lopez.—P. S. M., Pedro A. Velasco.

NUM. 886.

**Don Manuel García Lopez, Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.**

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Brunot, habitante que ha sido de Barcelona y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Barcelona y esta provincia, comparezca en este Juzgado de mi cargo, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaracion en causa que me hallo instruyendo contra Juan Vargas y otros, sobre estafa por el procedimiento del entierro apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á diez de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel García Lopez.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Anastasio H. Almaraz.

**Seccion sexta.**

*Academia de Aplicacion de Caballería*

El Jueves veinte del mes actual á las doce de su mañana, tendrá lugar en la misma la venta en pública licitacion de tres caballos que han sido clasificados de desecho.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en dicha venta.

Valladolid 8 de Abril de 1893.—El Comandante mayor, Eduardo Cortés.

Talon núm. 144.

VALLADOLID: Imprenta del Hospicio provincial.